

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0805-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 27/06/2016	Hora: 14:54:59.5...	Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0073 del 21 de enero de 2016, en la cual el interesado mediante la página WEB, solicita visita "*debido a que se están viendo afectados por la construcción de unos tanques en la parte alta del nacimiento de agua de donde se benefician más de 20 familias. Se ha entubado la fuente la fuente según argumenta el interesado con el fin de beneficiar un acueducto para otras familias*", lo anterior en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, en punto de coordenadas 75° 25' 04" W 06° 16' 26" N 2.353.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 21 de enero de 2016, generando el informe técnico con radicado 112-0259 del 08 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"El acueducto La Clara, tiene concesión de agua según Resolución 131-0274 del 24 de abril de 2014, otorgándole un caudal de 2,525 L/seg, derivado de 2 fuentes hídricas, dentro de la que está la quebrada La Clarita. Hace aproximadamente 1 año construyeron una obra e captación adicional, situación que deberá ser puesta en conocimiento al grupo de Control y Seguimiento de La Corporación.*
- *La zona de nacimiento de agua presenta buena cobertura nativa.*
- *Los predios de la familia García Londoño, no tienen cobertura de acueducto, por lo tanto, hacen uso del agua que lleva una acequia que atraviesa los predios, la cual se deriva de la quebrada La Clarita, derivación que se hace de manera artesanal. En el año 2008, tramitaron conjuntamente una concesión de agua, la cual se encuentra vencida a la fecha.*
- *De los nueve hermanos propietarios de los predios, uno cuenta con la concesión de agua y otros dos se encuentra realizando en trámite ante Cornare. Los demás hermanos no tienen concesión de agua. Se requiere que todos legalicen el recurso y que implementen conjuntamente la obra de captación y control del caudal.*
- *Se debe tener en cuenta que la disminución del caudal en la fuente hídrica, obedece también a la temporada seca que se presenta en la zona".*



Que siendo el día 08 de junio de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-1347 del 14 de junio de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“La derivación del agua para los predios de la familia García Londoño se continúa haciendo por acequia desde la fuente hídrica, dejando un tramo seco de la fuente; es decir, se está captando la totalidad del caudal para dicho tramo. Se requiere que todos los usuarios del agua legalicen la concesión de aguas e implementen la obra de captación y regulación de caudal de manera conjunta.*
- *Los señores Jesús Antonio, José de Jesús, Hernando y Roberto García Londoño, tramitaron la concesión de aguas superficiales ante La Corporación.*
- *Las(os) señoras(es) María del Socorro, Amparo, Martha y Luis Efrén García Londoño, no han iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales ante La Corporación.*
- *En la bocatoma de la vereda La Clara se respeta el caudal ecológico en la fuente hídrica”.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe Técnico 112-0259 del 08 de febrero de 2016:					
El señor Jesús Antonio García Londoño, deberá tramitar el permiso de concesión de aguas, y; deberán tramitar ante Cornare, la concesión de agua para los usos requeridos. Una vez legalizados todos, deberán implementar las obras de captación y control del caudal.	08/06/2016	X			El trámite se inició con el radicado 131-0524 del 28 de enero de 2016
La señora María del Socorro García Londoño deberá tramitar el permiso de concesión de aguas	08/06/2016		X		
La señora Amparo García Londoño deberá tramitar el permiso de concesión de aguas	08/06/2016		X		
La señora Martha María García Londoño deberá tramitar el permiso de concesión de aguas	08/06/2016		X		
El señor Roberto de Jesús García Londoño deberá tramitar el permiso de concesión de aguas	08/06/2016	X			Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016
El señor Luis Efrén García Londoño deberá tramitar el permiso de concesión de aguas	08/06/2016		X		

CONCLUSIONES:

- *“Las(os) señoras(es) María del Socorro, Amparo, Martha y Luis Efrén García Londoño, no han iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales ante La Corporación.*
- *La derivación del agua para los predios de la familia García Londoño se continúa haciendo por acequia desde la fuente hídrica, dejando un tramo seco de la fuente; es*

decir, se está captando la totalidad del caudal para dicho tramo. Se requiere que todos los usuarios del agua legalicen la concesión de aguas e implementen la obra de captación y regulación de caudal de manera conjunta”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, en punto de coordenadas 75° 25'04" W 06° 16'26" N 2.353, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente SCQ-131-0073-2016, es necesario determinar, el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios, que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0073 del 21 de enero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0259 del 08 febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1347 del 14 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A la presente investigación se vincula a los señores María del Socorro, Amparo, Martha y Luis Efrén García Londoño.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el informe técnico 112-1347 del 14 de junio de 2016 a la oficina de control y seguimiento de la Corporación para su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores María del Socorro, Amparo, Martha y Luis Efrén García Londoño.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILABRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0073-2016
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 20/06/2016
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente